

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Se suscribe á este Periódico que sale los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados, en la Imprenta y Litografía de D. Benito Gonzalez, calle del Rosal núm. 1, esquina á la de Jesus. —Precios.—En Oviedo por un mes, llevado á casa de los señores suscritores 6 rs., por tres idem 16, por seis id. 30.—Para los de fuera de la capital.—Por un mes 8 rs. por tres id. 22, por seis id. 40.

### PRESIDENCIA del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO de la provincia de Oviedo.

#### Circular núm. 37.

Se halla vacante la secretaría del Ayuntamiento de El Franco, dotada con el sueldo de tres mil reales anuales. Las personas que deseen aspirar al mencionado cargo dirigirán sus solicitudes al presidente de la citada corporación en el término de un mes á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Oviedo 29 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### Circular núm. 38.

Se halla vacante la secretaria del Ayuntamiento de Villanueva de Oscos, dotada con el sueldo de mil reales al año. Las personas que deseen aspirar al mencionado cargo dirigirán sus solicitudes al presidente de la citada corporación en el término de un mes á contar desde la fecha de la inserción del presente anuncio, acompañándolas de los requisitos prevenidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Oviedo 29 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

#### Circular núm. 39.

Sección de Fomento.—Obras públicas. Negociado 1.º

He llegado á entender que en los

diversos puntos de la provincia en donde se verifican obras públicas, los agiotistas, que por desgracia existen en todas partes se dedican á explotar la buena fe y hasta la ignorancia de los sencillos habitantes del campo, á quienes se ha de espropiar fincas para construcción de carreteras. Hácese comprender á estos por medios altamente reprobados, cuando circula la noticia de la ejecución próxima de una obra, que la indemnización que debieran percibir no se lleva á cabo sino despues de gastos previos, y de numerosos é incómodos pasos en las oficinas; y que por fin si se realiza siempre es tardia é insignificante no compensándoles nunca no solo el valor de los predios, sino que ni aun el de las agencias á que se ven obligados. En tal perspectiva cede la incauta credulidad del campesino y creyendo mejor una pequeña cantidad á la vista, que otra superior que le hacen creer es incierta y dudosa, y vende por un precio insignificante el derecho á percibir lo que le haya de corresponder.

Este mal, que es muy grave y de trascendentales consecuencias, no solo redundará en perjuicio del propietario sino del Estado, á quien se le desacredita y desprestigia presentándole como parte en contratos que nó cumple, suponiéndole doloso y con todas las malas pasiones que puede abrigar un corazón ruin, cuando tantas y tan repetidas pruebas está dando en contrario en todos los asuntos, cuando no hay una finca ocupada en toda la provincia que no haya sido previamente indemnizada por su total valor; cuando en fin tanta amplitud se ha dado en todos los expedientes de esta referencia á la legítima y legal representación de los intereses del propietario.

A evitar tan perjudiciales abusos, á estirpar tan ilícitos convenios y prevenir á los incautos dirijo hoy mi voz á los habitantes de la provincia y á todas las autoridades, especialmente á los señores Alcaldes. A ellos toca desmentir tales embustes y establecer la confianza de que el Gobierno no solo cumple sus compromisos, sino que nunca le anima el mezquino interés de la ganancia en perjuicio de tercero sea pobre ó rico, activo ó abandonado, igual intervencion se dá á todos y en todos la tiene igual el propietario y el Estado, con la de ambos se mide y se

tasa y por fin nunca se obliga al dueño á abandonar su propiedad hasta despues de percibir su precio. Y respecto á esos traficantes de mala fe, estafadores de oficio, hágaseles entender que sus contratos son viciosos y que no en vano se han escrito las leyes, que hay autoridades que velan y tribunales que castigan: déseme conocimiento de ellos y probaré que no consiento de modo alguno quede impune tráfico tan ilegal y escandaloso.

Hay sin embargo perjuicios de tal condicion al ejecutarse las obras públicas que no es posible pagarlos con antelación, ni menos formarse el previo expediente. Tales son los producidos con los desmontes y terraplenes, extracción y explotación de canteras, apertura de caminos para conducción y acarreo de materiales, rectificación ó replanteo de la línea, y en fin muchos que seria largo y difícil enumerar, pero no por ello dejan de tenerse todos presentes y pagarse con oportunidad. Abriguen los propietarios la mas ciega confianza de que de todos estos perjuicios se toma nota con la mayor exactitud por el cuerpo de ingenieros, y que á su tiempo se incluyen en un expediente adicional que se forma á la terminación de las obras.

Sobre este último punto encargo á los señores Alcaldes hagan entender á los propietarios que no es preciso hagan reclamación alguna de las mencionadas y solo estarán en este caso si ven que no se les incluye en el expediente. Con ello se evitarán de gastos y pretensiones innecesarias y á las oficinas de la multiplicación de asuntos y expedientes, que en último resultado á nada conducen, porque sin ellos hubieran conseguido lo mismo.

Oviedo 30 de Enero de 1862.—Toribio Rubio Campo.

### Sección de Fomento.

#### MINAS.

Don Narciso Zapedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo. Hago saber: que don José Maria Sua-

rez, vecino de Oviedo, como apoderado de don Ramon Pando Argüelles, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *La Recomendada*, sita en terreno comun, término del Valle de Cervigado, parroquia de Morreda, concejo de Aller, lindante al N. prado de Antonio Fernandez Caleao, S. y E. pasto comun y O. parte del prado de Antonio Fernandez.

Verifica su designación en la forma siguiente:

La boca-mina se fija en la calicata que se halla á unos 15 metros al O., de unas cabañas á la parte superior del referido prado del Caleao y desde dicha calicata en dirección N. 45.º O. se medirán 500 metros; al S. 45.º E. 1500; al E. 45.º N. 100 y al O. 45.º S. 200, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 30 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Agustin Menendez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de tres pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Candela*, sita en terreno comun, término debajo del prado de Colebrina, parroquia de Ciaño, concejo de Langreo, lindante al N. mina *Cármén*, S. terreno de Bernardo Iglesia, E. mina *Trechosa*, y O. mina *Compasion*.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro que dista como unos 250 metros de la línea de la mina *Cármén* y á partir de dicho punto se medirán al N. lo que haya hasta intestar con la mina *Cármén*, y el resto hasta 300 al S.; al O. los que haya hasta intestar con la mina *Compasion*, y el resto hasta el completo de 1500 metros al E.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la

ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 30 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don Venancio Martinez, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de *La Terma*, sita en terreno de los herederos del Sr. Navia Osorio, término de Pedro Diaz, parroquia de Priorio, concejo de Ribera de Abajo, lindante al N. pueblo de Piñera, S. palacio de dichos herederos, E. cantera de las Caldas, y O. el Pozao.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el prado y pumarada de Pedro Diaz, distante del Palacio de los herederos del señor Osorio, cien metros al N. y desde este punto y en direccion NE. se medirán para la longitud 300 metros y otros 300 al SO; para la latitud y a partir desde el mismo punto se medirán 200 metros al NO. y 200 al SE. formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Briquiler, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de *Pistraca*, sita en terreno comun, término de Peña de Pistraca, parroquia de Felgueras, concejo de Lena, lindante al N. cerro de Raigoso, S. pasto comun, E. monte del Ensierto y O. Peña del Majado Viescas.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el de la Peña de Pistraca, distante de la fuente del mismo nombre que cae al O. unos 100 metros. Desde él se medirán al mismo rumbo 200 metros y 1800 al E. de largo; 200 al N. y 100 al S. de ancho, fijando estacas en sus estremos.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que don José Madiedo, vecino de Oviedo, como apoderado de don Carlos Briquiler, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de «Conforcos» sita en terreno comun, término de Majado de Conforcos, parroquia de Felgueras, concejo de Lena, lindante al E. Sierravellosa, al O. Peña del cuervo cimera, N. paso comun y mina Pistraca y S. Caviadero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el del registro distante como unos sesenta metros de la casa Potril situada al NE. Desde él se medirán al E. 500 metros y 1500 al O. próximamente, 100 al N. ó los que haya hasta la línea de las pertenencias de la Pistrina y 200 ó los que resten de ancho al S. próximamente, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma. Oviedo 31 de Enero de 1862.—Narciso Zepedano.

## Anuncios oficiales.

### Rectorado del distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, con fecha 12 del corriente, me remite el siguiente anuncio: Negociado 1.º—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Granada, Santiago, Valencia y Valladolid una cátedra de Anatomía descriptiva y general, correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el lit. 2.º seccion 3.ª del reglamento de 10 de Setiembre de 1862.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser doctor en la facultad de Medicina.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de dos meses contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito, para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de Enero de 1862.—El rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. señor Director general de Instrucción pública, con fecha 12 del corriente, me remite el siguiente anuncio:

«Negociado 1.º—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades de Granada y Valladolid, las cátedras de Terapéutica, materia médica y arte de recetar correspondiente á la facultad de Medicina, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta.»

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados.

Oviedo 29 de Enero de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha doce del corriente, me remite el siguiente anuncio.

Negociado primero.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Santiago y Valencia las cátedras de Anatomía quirúrgica, operaciones, apósitos y vendages con su clínica especial, correspondientes á la facultad de medicina las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Lo que se publica de orden superior en los estrados de esta Universidad, y en los boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados. Oviedo 29 de Enero de 1862.—El Rector, Marqués de Zafra.

### Junta general de Estadística.

#### Direccion de operaciones censales.

En conformidad á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Junta general de Estadística abre subasta pública para la adquisicion de 1,450 resmas de papel con destino á la impresion del censo correspondiente al año de 1860, con sujecion al siguiente.

Pliego de condiciones para la subasta que ha de celebrarse en Madrid, y cuyo objeto es el de la adquisicion de 1.450 resmas de papel con destino á la impresion del censo de poblacion correspondiente al año de 1860.

1.ª El rematante queda obligado á suministrar á la Junta general de Estadística 1.450 resmas de papel de 500 pliegos útiles cada una, sin costera, y de las clases siguientes:

290 de papel tina, de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 43 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales de la misma Junta.

1160 de papel continuo de la marca de 45 centímetros de largo y 31 de ancho, con peso de 28 libras cada una, é iguales en clase al modelo que está de manifiesto en la Direccion de operaciones censales.

2.º Si las necesidades de este servicio exigiesen mayor acopio de papel que el de las 1.450 resmas expresadas en la condicion anterior, quedará obligado el contratista á facilitarlo de igual clase y al precio de remate, entendiéndose que este aumento nunca podrá exceder de 100 resmas.

3.º La entrega del papel se hará en la Imprenta Nacional á los plazos á saber: Veintinueve resmas del papel tina y 116 del continuo á los ocho dias desde la adjudicacion del remate; 87 del de tina y 348 del continuo en todo Marzo próximo; 58 del de tina y 232 del continuo en Abril siguiente; y las 116 de tina y 164 del continuo restantes en el de Mayo de este año.

4.º A la entrega del papel precederá su reconocimiento por la persona que designe el Administrador de la Imprenta Nacional, quien desechará las resmas

que no sean de recibo, con arreglo á la 1.ª condicion.

5.º El pago á precio de remate se verificará por la Tesorería Central en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros á favor del contratista, segun vaya haciendo las entregas del papel en la Imprenta Nacional.

6.º La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados en el local que ocupa la Junta general de Estadística, calle de las Rejas, núm. 1.º, el dia 24 de Febrero próximo, de una á dos de su tarde, bajo la presidencia del Director de operaciones censales, acompañado de dos Vocales de la misma Junta que de antemano se designarán.

7.º Los tipos máximos para el remate serán los de 250 reales por resma de papel de tina y 130 del continuo, no admitiéndose proposiciones de mayor cuantía. Tampoco lo serán las que no comprendan el suministro de las 1.450 resmas de las clases indicadas necesarias para este servicio.

8.º La adjudicacion del remate se hará en el acto de la subasta al mejor postor, no admitiéndose despues proposicion alguna de mejora en los precios de la adjudicacion.

9.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion verbal entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate, admitiéndose pujas á la llana entre ellos por espacio de 15 minutos.

10. Las proposiciones se harán en escrito firmado con arreglo al modelo inserto á continuacion, y bajo pliego cerrado que se entregará en el acto al Presidente de la subasta. Los interesados en ella acompañarán documento que acredite haber depositado en la Caja general de Depósitos la suma de 6.690 rs. en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible al efecto segun las disposiciones vigentes.

11. El depósito de que trata la condicion anterior se devolverá á la conclusion de la subasta, á escepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá en garantía hasta el cumplimiento del contrato.

12. El remate se someterá á la aprobacion de S. M. no produciendo efecto alguno mientras aquella no recaiga.

13. Si el contratista no cumpliese lo estipulado en las tres primeras condiciones de este pliego, la junta general de Estadística podrá rescindir el contrato, y celebrar otro de urgencia con diferente persona, siendo de cargo de aquel los daños y perjuicios que se irroguen al Tesoro.

14. Los gastos de remate y otorgamiento de escritura, con inclusion de la copia que debe unirse al expediente de subasta, serán de cuenta del rematante.

Madrid 22 de Enero de 1862.—El vicepresidente, Alejandro Olivan.

#### Modelo de proposicion.

El que suscribe, se compromete á entregar en la Imprenta Nacional....resmas de papel tina y.... de continuo, iguales en clase y marca á los modelos aceptados por la Junta general de Estadística para la impresion del censo de 1860 en los plazos marcados en la 3.ª condicion del pliego para la subasta, inserto en la «Gaceta de Madrid» de....de....de 1862, núm.....al precio de....rs. resma del de tina y....rs. resma del continuo, sujetándose á las demás condiciones del referido pliego.

Para seguridad de esta proposicion acompaña el documento justificativo del depósito de....rs. en.....que ha hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á condicion 10 del citado pliego.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á don Luciano Quiñones de Leon, que desempeña igual cargo en la de Palencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de 1862.—Esta rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Palencia á don Trinidad Sicilia, electo para desempeñar igual cargo en la de Alava,

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Pontevedra á don Cosme Erréa, Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veinticinco de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de ministros, Leopoldo O'donnell.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en don Daniel Carballo, Diputado á Córtes y Secretario del Gobierno civil de Madrid,

Vengo en nombrarle Oficial tercero de la clase de primeros del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintiseis de Enero de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Antonio Aguilar y Correa.

MINISTERIO DE LA GUERRA y de Ultramar.

Para la plaza de Consejero en la Seccion de lo Contencioso del Consejo de Administracion en la isla de Cuba, que resulta vacante por salida á otro destino de don Joaquin Calbeton,

Vengo en nombrar, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, á don Manuel Gonzalez

Administracion principal de correos de Oviedo.

El dia 1.º de de Febrero empezarán á salir á las tres de la tarde todos los correos de la provincia y entrarán á las once de la noche.

Oviedo 29 de Enero de 1862.—Manuel Campo.

Providencias judiciales.

Don Félix Antonio Galan, Juez de primera instancia de esta villa de Pravia y su partido, por S. M. (que Dios guarde, etc.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Cirilo Blanco, de edad de cuarenta años, natural al parecer de Ponferrada, ó que en ella fue bautizado y vecino del lugar de Oviñana parroquia de Soto de Luiña concejo de Cudillero de este Partido, cuyo paradero actual se ignora, para que al término de treinta dias siguientes á su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á defenderse, ó esponer lo que crea mas conducente en la causa criminal de oficio que en el mismo pende por la escribania de don Bartolomé Castrillon, contra él y su cuñado Manuel Lopez de dicha vecindad de Soto, sobre lesiones, en cuyo procedimiento el Promotor fiscal con fecha treinta y uno de Octubre último propuso en su acusacion se impusiesen al Cirilo Blanco, dos meses de arresto mayor, indemnizacion de perjuicios al Manuel y sus gastos de curacion, con las costas y gastos de la causa, y en insolvencia la prision subsidiaria. En tres de Noviembre provehi auto mandando hacer saber á los Cirilo y Manuel dicha acusacion á fin de que manifestasen si se conformaban con las penas en la misma pedidas, en cuyo caso se diese cuenta; y en otro se comunicase al primero traslado por término de quinto dia, que evacuaria en forma á medio de Procurador y con direccion de letrado. Se hizo saber al Manuel y no así al Cirilo por no haberse podido encontrar; y en su consecuencia por auto de veinticuatro del corriente despues de oír al Promotor fiscal he acordado se le hiciesen saber las penas contra él pedidas por aquel y providencia que en su virtud recayó, que es la referida de tres de Noviembre, previéndole que no presentándose dentro de treinta dias se continuaria la causa en su rebeldia. Por tanto, requiero á medio de este edicto al espresado Cirilo Blanco que si no compareciese á este Juzgado y escribania de don Bartolomé Castrillon con el referido objeto dentro de aquel término se llevará adelante la sustanciacion de la causa los estrados del Juzgado por su ausencia y rebeldia, en donde se notificarán las providencias y harán las citaciones que ocurran parándole el perjuicio que hubiere lugar. Dado en Pravia y Enero veintiseis de mil ochocientos sesenta y dos.—Félix Antonio Galan.—Por su mandado, Manuel Fernandez Lavio,

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y Comercio.—Negociado 3.

Precio medio que han tenido los frutos y articulos de primera necesidad durante la primera quincena de Enero, en peso y medida de Castilla.

| GRANOS.       |        | ARROBA DE    |       | ARROBA DE |       | LIBRA DE          |       | KILOGRAMO DE     |       |
|---------------|--------|--------------|-------|-----------|-------|-------------------|-------|------------------|-------|
| Trigo.        | 39,49  | Cebada.      | 45,10 | Centeno.  | 51,96 | Maiz.             | 41,65 | Garbanzos.       | 33,64 |
|               |        |              |       |           |       | Arroz.            | 31,69 | Aceite.          | 73,96 |
|               |        |              |       |           |       | Vino.             | 47,25 | Aguardiente.     | 68,50 |
|               |        |              |       |           |       | Vaca.             | 1,16  | Carnero.         | 1,27  |
|               |        |              |       |           |       | Tocino.           | 3,99  | Arroba de trigo. | 4,66  |
|               |        |              |       |           |       | Arroba de cebada. | 4,25  |                  |       |
| HECTOLITRO DE |        | KILOGRAMO DE |       | LITRO DE  |       | KILOGRAMO DE      |       | KILOGRAMO DE     |       |
| Trigo.        | 107,08 | Cebada.      | 81,18 | Centeno.  | 93,52 | Maiz.             | 74,97 | Garbanzos.       | 2,91  |
|               |        |              |       |           |       | Arroz.            | 2,75  | Aceite.          | 5,92  |
|               |        |              |       |           |       | Vino.             | 3,78  | Aguardiente.     | 5,48  |
|               |        |              |       |           |       | Vaca.             | 2,31  | Carnero.         | 2,75  |
|               |        |              |       |           |       | Tocino.           | 8,67  | Trigo.           | 0,39  |
|               |        |              |       |           |       | Cebada.           | 0,36  |                  |       |

REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.

GRANOS.

CALDOS.

CARNES.

PAJA.

Oviedo 30 de Enero de 1862.—El Jefe de la seccion, Narciso Zepedano.

del Valle, Secretario del Gobierno superior de dicha isla y Abogado de los Tribunales del Reino.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra y Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno superior civil en la isla de Cuba á don Anselmo de Villaescusa, primer Jefe de Seccion en la misma Secretaria.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el espediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de Bilbao para procesar á Don Julian Areilza, Regidor de la anteiglesia de Abando, han consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el espediente en que el Gobernador de la provincia de Vizcaya ha negado al Juez de primera instancia de Bilbao la autorizacion que solicitó para procesar á D. Julian Areilza, Regidor de la anteiglesia de Abando.

Resulta que rondando una noche dicho Concejal por delegacion especial del Alcalde para ver si se cumplian los bandos de buen gobierno, respecto á las tabernas y desórdenes nocturnos, oyó ruido dentro de la taberna de Fernando Arechavaleta, que estaba cerrada; y habiendo tocado en la puerta para que abriesen, contes taron de dentro negativamente y despreciando la autoridad con palabras groseras; mas como insistiese el Regidor en entrar, abrieron al fin, y entró un alguacil con dos cabos de barrio y otros acompañantes de la ronda, quedando fuera el Regidor.

Que los cabos de barrio y el alguacil reconvinieron al tabernero porque no cumplia con los bandos permitiendo á todas horas de la noche ruido y algazara en su casa, y admitiendo en ella gente de mal vivir con escándalo del público, á lo que contestó con aspereza el tabernero diciendo que nadie habia escandalizado, y que no habia mas gente que la presente, mas el alguacil trató de reconocer los aposentos interiores, y encontró tres mujeres que inspiraban sospechas de mala conducta, y vió ademas evadirse por una ventana á un hombre, á quien se le cayó un puñal que recogió la ronda:

Que entonces entró el Regidor en la taberna, y enterado de lo ocurrido, viendo la actitud desobediente del tabernero, mandó conducirlo á un cuarto de la casa consistorial del barrio, con las tres muje-

res sospechosas que habia en la taberna, permaneciendo detenidos los cuatro desde las once de aquella noche hasta las diez de la mañana siguiente como medida de precaucion:

Que con motivo de estos hechos se quejó la mujer del tabernero al Gobernador, acusando al Regidor de haber atropellado su casa, en cuya consecuencia, despues de haber pedido informe al Alcalde de Abando, el Gobernador pasó la denuncia y el puñal recogido al juzgado para que procediese en justicia:

El juzgado instruyó diligencias, de que resultó lo que queda espuesto, opinando el Promotor que, si bien no aparecia haberse cometido el delito de allanamiento de morada denunciado por la tabernera, habia méritos bastantes para imputar al Regidor el delito de detencion arbitraria, siendo por tanto necesario pedir la autorizacion:

Que así lo acordó el Juzgado; pero el Gobernador, despues de oír los descargos del Regidor, negó la autorizacion, fundándose, de conformidad con el Consejo provincial, en que el Regidor, como delegado por el Alcalde para cuidar del orden público, procedió en uso de sus atribuciones, corrigiendo al tabernero que le habia desobedecido y menospreciado, y deteniendo tambien por via de precaucion á tres mujeres de mal vivir que encontró en la taberna, contra la cual se habian dado ya muchas quejas por los escándalos que en ella tenian lugar.

Visto el art. 87 de la ley de 8 de Enero de 1845 segun el cual los Regidores, además de tener voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, desempeñarán las comisiones que el Alcalde les encargare:

Visto el art. 73 de la misma ley, que autoriza al Alcalde para adoptar todas las medidas protectoras de la seguridad personal, de la propiedad y de la tranquilidad pública, con arreglo á las leyes y disposiciones superiores:

Considerando: 1.º Que el Regidor D. Juan Areilza estaba especialmente delegado por el Alcalde para vigilar el barrio por la noche, y muy particularmente la taberna de Fernando Arechavaleta, contra la cual existian repetidas quejas, ya por los escándalos que en la misma se causaban, ya por las reuniones sospechosas que en ella se celebraban:

2.º Que con tales antecedentes el Regidor, viendo desobedecidas las disposiciones gubernativas que prohibian reunion de gente en las tabernas despues de pasada cierta hora de la noche, no pudo menos de procurar el cumplimiento de lo mandado, con motivo de cuyo propósito fué primeramente desobedecido y menospreciado; y despues, viendo escaparse un hombre que dejó caer un puñal, consideró conveniente la detencion de tabernero y de tres mujeres de mal vivir, sin que pueda hacersele cargo de detencion arbitraria, puesto que tuvo motivo racional para decretar la detencion con arreglo á las facultades que las leyes confieren á la autoridad gubernativa en casos como el presente, y no resulta que aquella se prolongase mas de las 24 horas de que habla la regla 29

de la ley provisional para la aplicacion del Código:

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Vizcaya.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Gijon.

Buques entrados.

Enero 29.

Patache Faustino, de Santander, general.

Pailebot Capitana, de Bilbao, mineral. Quechemarin Juanita, Villagarcia, maiz.

Idem Nuestra Señora de los Dolores, Zumaya, cal hidráulica, de arribada.

Pailebot Isabel, Bilbao, general, id. Quechemarin Flor de la Mar, id., id. Vapor Buenaventura, Coruña, id. Idem Cádiz, Santander, idem.

Depachados.

Enero 21.

Quechemarin Nuestra Señora de los Dolores, para Muños de Galicia, cal hidráulica.

Pailebot Isabel, Coruña, general. Quechemarin Flor de la Mar, Luarca, idem.

Vapor Buenaventura, Santander, id. Idem Cádiz, Coruña, idem. Bergantin goleta francés Asturien, Málaga, idem.

Parte no oficial.

ANUNCIOS.

Se arrienda la tienda núm. 4 de la calle del Sol y se vende la estanteria; en la misma darán razon.

Importante.

Acaba de llegar á la Imprenta de este periodico, un surtido de papel extranjero y sobres de todas clases de lo más superior, que se arreglará á los precios mas ínfimos á todos los parroquianos del establecimiento. Tambien se venden en el mismo plumas de acero, lapiceros, reglas cuadradillos, lacres y otros efectos de escritorio á precios módicos, habiendo ademas un surtido completo de todas clases de impresiones para los ayuntamientos y particulares.

VIAJE DE SS. MM. Y AA.

por Castilla,

Leon, Asturias y Galicia.

Escrito por don Juan de Dios de la Rada y Delgado, Dr. en Jurisprudencia, abogado de los Tribs. nacionales y de los ilustres colegios de Granada y Madrid; caballero de la distinguida orden de Carlos III: catedrático de arqueologia en la escuela superior de Diplomática; abogado consultor de los Reales sitios; académico correspondiente de la Real Española de la Historia; académico profesor de la Matritense de Jurisprudencia y legislacion: de la de Sevilla, y de la de Emulacion y Fomento de la misma ciudad; académico de número y mérito de la de Ciencias de Granada; de la arqueológica española; socio de número de la Económica matritense, y de número y mérito de otras del reino, etc., etc. Publicado de orden espresa y á espensas de S. M. la Reina. Madrid.—Por Aguado, impresor de Cámara de S. M. y su real casa.—1860.—Untomo, 4.º máximo, de 900 páginas, papel vitela, y con multitud de láminas.

Se halla de venta á 100 rs. en casa del secretario de la junta de beneficencia don Andres Menendez Valdés, calle de la Herreria, núm. 21.

Esta publicacion, interesante por muchos conceptos, que el señor Rada y Delgado llevó á cabo con el fino y acierto que era de esperar de su ilustracion conocida se imprimió por orden y á espensas de S. M., quien se ha dignado hacer donativo al autor de la mayor parte de los ejemplares, y este, previo el asentimiento de la Augusta Señora y movido de sus generosos sentimientos, tuvo á bien ceder el producto de la venta de aquellos en favor de los establecimientos de Beneficencia de las cuatro Provincias que fueron objeto del Regio viaje.

Resaltan en dicha obra, ademas de su ácil, correcta y brillante dicción, el mérito y circunstancia que la recomiendan en sumo grado.

En ella se refieren y detallan minuciosamente, los festejos celebrados en cada poblacion del tránsito y cuanto tiene relacion con la Regia visita; al paso que con un sistema bien ordenado y oportuno refiere y describe igualmente su autor, las leyendas, tradiciones usos y costumbres de cada pueblo, no menos que sus hechos históricos y gloriosos, sus principales monumentos, su inestimable riqueza artistica y hasta su poesia popular, fecunda y espontánea, ilustrado todo con científicas é importantes investigaciones; y para su complemento adornan y embellecen el texto gran número de láminas perfectamente litografiadas, muchas á dos tintas, y obras esmaltadas de oro y colores: habiéndose propuesto el autor no perdonar medio para que su trabajo fuese elegante, cumplido y digno de la escelsa persona á quien se dedicaba.